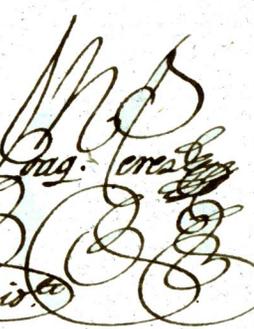
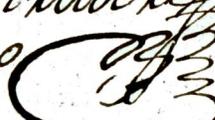


Enteradas las Cortes generales y extraordinarias de la facilidad, con que los Gobiernos anteriores han dispensado la observancia de las Leyes de Indias, que fijan la duracion de los empleos en aquellos dominios y la residencia de los empleados, han venido en acordar que se observen dichas Leyes puntual y religiosamente, y que con respeto á aquellos empleados que habiendo cumplido su termino, hayan sido prorrogados en sus destinos, proceda inmediatamente el Consejo de Regencia á relevarlos, exceptuando solo aquellos que por especiales motivos conenga mantenerlos, lo qual debera consultar antes á las Cortes y esperar su resolucion. Fendralo entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

Josef Eznarz
Dip. Secret. 

Anton. Gas. 
Tresid. 

Pic. Tomas Traver
Dip. Secret. 

Dado en la Real Isla de Leon á 20. de Febrero de 1811.

Al Consejo de Regencia.